

# RELIGIÓN Y MATRIMONIO: REFLEXIONES EN TORNO A LA CONCESIÓN DE DISPENSAS MATRIMONIALES. XVIII-XIX\*

JUAN FRANCISCO HENAREJOS LÓPEZ | UNIVERSIDAD DE MURCIA

## RESUMEN

El presente trabajo pretende estudiar las distintas nociones establecidas por la Iglesia en torno a la prohibición y dispensa de matrimonios por parentesco durante los siglos XVIII y XIX. Se realizará un estudio a través de la tratadística de la época, para poder argumentar esta cuestión de una forma más amplia. Los casos recogidos en diferentes archivos nos servirán de ejemplo práctico en torno a esta cuestión.

## PALABRAS CLAVE

Matrimonio, impedimentos, dispensa, parentesco.

## ABSTRACT

*This work focuses on the notions set forth by the Church around the ban and waiver of kinship marriages during the eighteenth and nineteenth centuries. There will be a study through the treatises of the time, to argue this issue extensively. The cases from different archives will serve as a practical example about this issue.*

## KEYWORDS

*Marriage, disability, waiver, kinship.*

---

\* Este trabajo ha sido posible gracias al Proyecto de Investigación, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, «Realidades familiares hispanas en conflicto: de la sociedad de los linajes a la sociedad de los individuos. Siglos XVII-XIX, referencia: HAR2010-21325-C-05-01, del que es investigador principal Francisco Chacón Jiménez».

## INTRODUCCIÓN

La Iglesia desde Trento legisló toda una normativa en torno al matrimonio, de la cual, un apartado específico situó los diferentes grados de parentesco como un signo claro de impedimento a la hora de elegir un cónyuge. La práctica de matrimonios prohibidos ha sido una constante a lo largo de la historia. La idea del matrimonio como «una carne», era la razón para justificar las prohibiciones matrimoniales introducidas por la iglesia cristiana, que implicaba el impedimento del matrimonio entre parientes próximos<sup>1</sup>. La mayor parte de matrimonios entre parientes cercanos, consolidan cierto tipo de relaciones, así como mantienen y unen las propiedades familiares, constituyendo en este sentido parentelas más densas.

El número de matrimonios de una familia tenía implicaciones en el parentesco y no estaba distribuido al azar, aunque esta cuestión no es siempre irrevocable. Es cierto que el *modelo panmítico* no se manifiesta regularmente en las poblaciones humanas. Este modelo, basado en la aleatoriedad en la búsqueda del cónyuge, presenta una dualidad. En algunas regiones más aisladas, podemos afirmar que este modelo permanece vigente, ya que las parentelas cercanas y en casos concretos, aisladas, ponen de manifiesto que a la hora de elegir cónyuge, los candidatos/as, suelen estar emparentados por diferentes líneas. Ello no significa que no sean libres de escoger a su pareja y ya no solo eso, podemos afirmar que existirán casos que busquen generar con ese matrimonio algún tipo de alianza, de carácter patrimonial por ejemplo.

La escasa movilidad geográfica, así como el aislamiento de las aldeas y una mediocre densidad urbana, solía llevar a buscar una pareja en la cercanía más inmediata. Según los estudios realizados por J. Gaudemet<sup>2</sup> en diferentes zonas de París, en Meulan (al noroeste), entre 1690 y 1789, no se registró ningún matrimonio con forastero de la comarca. En zonas rurales, se buscan las parejas dentro de una aldea, y como mucho, en una cercanía inmediata.

De este modo, la estrechez geográfica en la elección de cónyuges, unida a la gran estabilidad de las familias, entrañaba el riesgo de elegir pareja dentro de la parentela. No entre parientes cercanos, al estar prohibido por la iglesia, sino entre primos lejanos. El factor del paisanaje puede ser determinante para explicar pautas matrimoniales de muchas zonas. La complejidad de la temática, requiere tener en cuenta factores de diferente índole, como la proximidad geográfica, los tamaños demográficos, la diferencia de edad, la edad media de las nupcias y de los propios cónyuges, así como los factores de naturaleza socio-cultural, con un papel generalmente preponderante. De ahí a la importancia y control de la Iglesia en torno a la concesión de dispensas matrimoniales.

---

<sup>1</sup> BESTARD, 2008, 479.

<sup>2</sup> GAUDEMET, 1994, 407.

## LOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

La iglesia trazó las directrices a seguir en el matrimonio durante el Concilio de Trento (1545-1563), tras una reflexión teológica en donde surge una nueva disciplina. Para los reformadores se trataba de coger las bases del cuarto Concilio de Letrán, por el que a través del principio «*Sola scriptura*», se fundamentan las prohibiciones matrimoniales, es decir, solo los casos descritos en el libro sagrado son considerados de Derecho Divino o de Derecho natural<sup>3</sup>. La idea fundamental de un impedimento para el matrimonio está contenida implícitamente en las conocidas prohibiciones del Levítico y de algunos textos canónicos antiguos; fundamentalmente del Derecho Israelítico y el Derecho Romano. Pero estos textos no establecen una base teórica sobre impedimentos matrimoniales, como se demuestra en las diferentes sesiones llevadas a cabo en Trento.

Buscando las primeras referencias a los impedimentos matrimoniales en cuestión, al final del siglo XII cuando encontramos, por primera vez, el uso de la palabra «impedimento» en su sentido técnico, junto con un catálogo de impedimentos matrimoniales. En sus «*Decretales*», Graciano ni habla definitivamente, ni da una lista satisfactoria; tampoco Pedro Lombardo en sus «*Sentencias*». Hacia 1190 Bernardo de Pavia usa libremente la expresión, que llega a ser clásica, «*impedit contrahendum et dirimit contractus*», y además enumera los impedimentos: «*sunt autem quae matrimonium impediunt XV*», pero su lista no es definitiva; los nombres técnicos de cada impedimento permanecen por largo tiempo inestables.

La distinción entre impedimentos dirimentes y prohibitorios es agudamente señalada, y con más o menos éxito lo que intenta hacer es una clasificación de los impedimentos dirimentes. Su número no es aún determinado, porque la doctrina es incierta, pero varios de ellos son incluidos bajo el mismo título. Algunos canonistas intentan limitarlos al casi sagrado número catorce (dos veces siete); otros calculan doce, dieciséis o incluso más. Las glosas de las «*Decretales*» dicen que hay dieciséis impedimentos matrimoniales, catorce de ellos dirimentes, y los enumera sin orden.

A pesar de su inserción en los comentarios, esta enumeración no fue adoptada permanentemente, sin duda porque no fueron separados los impedimentos prohibitorios de los dirimentes, y porque la anterior clasificación era incompleta. La lista que fue recibida casi universalmente y que, con unos pocos cambios, aún figura en la mayor parte de los tratados canónicos sobre el matrimonio y es seguida paso a paso por muchos autores, incluido San Alfonso María de Ligorio (Theol. Mor., I, VI, n. 1008), fue compuesta por Tancredo (1210-1214). Contiene cuatro impedimentos prohibitorios separados de trece dirimentes.

<sup>3</sup> GANDÍA BARBER, 2007, 255.

Sin embargo, después del Concilio de Trento, que creó los impedimentos de abducción y clandestinidad, estos trece fueron incrementados a quince; el último hemistiquio, «si forte coire nequibis», fue reemplazado por «si clandestinus et impositus»; y para la abducción fue añadido el hexámetro «*Raptave sit mulier, loco nec reddita tuto*». Aunque este método de enumeración es tan común, no es satisfactorio, siendo en cierto modo confuso. La lista oficial de impedimentos no ha sido nunca promulgada y realmente sería muy difícil compilarla, dado que hay varias vías de recuento de impedimentos así llamados impropriamente, los cuales pueden ser incluidos bajo un defecto de consentimiento. Asimismo es posible enumerar diferentes tipos de impedimentos prohibitorios, entre los cuales ha de ser incluido el de religión mixta.

Pese a la controversia que existía en torno al matrimonio, la Iglesia introdujo nuevas reglas matrimoniales que transformaron las existentes. Así como describe Jack Goody<sup>4</sup>, se comenzó a prohibir el matrimonio entre parientes próximos, no sólo entre consanguíneos, sino también entre afines y más tarde entre los espirituales, derivados del padrinazgo, un sistema que inventó la Iglesia para crear un equivalente eclesiástico de los lazos familiares.

La referencia más cercana al parentesco o grados prohibidos por la Iglesia es el Levirato el cual la Iglesia acaba prohibiendo en el Concilio de Neocesarea (314), posteriormente a fines del siglo IV, también se prohíbe el sororato. No obstante, la regularización en torno al parentesco resulta cada vez más compleja. Si, en teoría, se fundamenta en el Levítico, solo tenemos alusiones a prohibición de relaciones sexuales entre parientes cercanos, por consiguiente, el matrimonio entre hermanos, hermanastras, tíos y sobrinas, cuñados, yerno y nuera, ascendentes y descendentes directos en primera generación y primos hermanos quedan en un vacío a legislar. Es en este punto donde surgen las dispensas matrimoniales. El Concilio de Trento manda conceder dispensas a cualquier autoridad que sea fuera de la curia Romana. En este sentido esta tarea recaía de forma particular en cada Diócesis, no antes siendo examinadas por los Delegados Apostólicos. También establece que si se presenta alguna dispensa a sabiendas de que es un matrimonio dentro de los grados prohibidos, sea separado del consorte y sea excluido de conseguir dispensa.

Si se hace por ignorancia, no solo de contraer matrimonio impedido, sino de consumarlo, también queda excluido a las mismas penas. A su vez, deja una puerta abierta en torno a que si se han cumplido todas las solemnidades requeridas por la Iglesia, pero después se halla algún impedimento que anteriormente había sido ignorado, si se podrá dispensar. Pese a que en Trento se estableció modificar el

---

<sup>4</sup> GOODY, 2000, 39

impedimento de matrimonios prohibidos por parentesco del séptimo al cuarto grado de consanguinidad, los matrimonios entre parientes más cercanos, bien en 1.º o 2.º grado de consanguinidad quedaban reservados para Príncipes y Nobles. La práctica de matrimonios prohibidos, así como la solicitud de dispensa matrimonial, es algo que se va normalizando durante el Antiguo Régimen.

El trabajo llevado a cabo en distintos archivos parroquiales a través de libros de matrimonio en Murcia desde el siglo XVII al siglo XIX así lo demuestra. También es muy significativo que la mayoría de los matrimonios hallados en los que se solicita dispensa citan de forma general en muchos casos: «este matrimonio ha sido dispensado por desconocimiento de encontrarse en \_\_ grado de consanguinidad». De esta forma el matrimonio se realizaba sin prohibición alguna por parte de la Iglesia, ya que se cumplía lo que en Trento se había establecido al respecto. No obstante, existe gran cantidad de documentación y textos eclesiásticos que no dejan de lado estas cuestiones.

#### LA REGULACIÓN DE LAS DISPENSAS MATRIMONIALES

La regulación de esta cuestión respecto al matrimonio es un problema que sufre la Iglesia Católica en sus distintos obispados durante el Antiguo Régimen. El análisis particular de cada caso que solicita dispensa matrimonial supone en muchos casos un problema, ya que se acaba dispensando matrimonios de forma arbitraria. De esta forma argumentamos esta cuestión con un documento<sup>5</sup> del 19 de diciembre de 1713, el cual corresponde a un informe de Don Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, sobre abusos de la curia romana y su remedio. Macanaz hace alusión en torno a la concesión de dispensas matrimoniales:

«En las dispensas matrimoniales, hay una notoria infracción de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, así en orden a dispensar a todo genero de gente sin distinción de los primeros príncipes a los mas míseros labradores, como en el dinero que por razón de ellas se lleva a Roma».

Macanaz realiza una feroz crítica sobre la concesión de dispensas. Queda demostrado que esta práctica no solo era frecuente en sí, sino que además se desconocía muchas veces cómo llevarla a cabo, ya que el auto que se debía realizar al respecto sobre el matrimonio era un simple trámite. En los territorios de ultramar<sup>6</sup>, la cuestión de las dispensas matrimoniales se vuelve más permisiva como formula Pío V en una Bula de 4 de agosto de 1571, en la que concede a los Prelados Diocesanos de Indias la facultad de dispensar, sin necesidad de solicitar dispensa a Roma.

<sup>5</sup> LLORENTE, 1809, 29

<sup>6</sup> Para ampliar esta cuestión: ALBANI, 2009. SIEGRIST, 2011, ALTAMIRANO, 2008.

Por otra parte, una Real Pragmática de Carlos III de 16 de junio de 1768, mandaba un mayor control sobre las dispensas matrimoniales, ya que se estaba alterando la disciplina establecida en Trento y en esos caso era necesario dar cuenta de ello al Consejo a través del fiscal<sup>7</sup>. Poco tiempo después se publica una Real Cedula expedida en 28 de junio de 1780, referida a dispensas matrimoniales. En ella advierte sobre la concesión de dispensas de forma arbitraria a través de cuatro puntos principales:

1. Los que habían obtenido dispensa matrimonial en grados de parentesco muy cercanos, bien primer con segundo grado, segundo grado etc. Y no lo habían expresado o afirmaban encontrarse en un grado más lejano.
2. La multitud de personas, y así lo expresa, que vagan con motivo de solicitar dispensa a la Corte de Roma.
3. La rebaja en las dispensas que se conceden sin causa justificada.
4. Una concesión ventajosa para subsanar los matrimonios contraídos con ignorancia en ciertos grados de prohibición, en los que se aplica dispensa.

Un año después a través de una nueva Real Cédula de 11 de marzo de 1781 se establecen las premisas necesarias para hacer cumplir los Sagrados Cánones establecidos en Trento. Es necesario indagar en las genealogías propias de los cónyuges para conocer el grado de parentesco por el que se encuentran impedidos. A su vez los grados más próximos es necesario solicitar directamente la dispensa matrimonial a Roma, a excepción de casos que por enfermedad o pobreza, sea expedido a través de la Dataría Apostólica. Se establecen al mismo tiempo las penitencias en casos de irregularidades, bien sea penitencia en obras pías o la imposición de dar limosna. Esta tarea debe ser de obligado cumplimiento.

Por norma general se concede rebaja en el precio de las mismas a aquellos que lo soliciten, siempre que corresponda, por lo general pobres. Por último a aquellos que solicitaron dispensa tras haber contraído matrimonio de buena fe, pero desconociendo cualquier impedimento, presentar las suplicas en Dataría Apostólica a modo de validar dicho matrimonio.

Para que esta cuestión se llevase a cabo de una forma más elocuente, existe diversa correspondencia dirigida a los Obispos, estableciendo instrucciones en el modo de actuar a la hora de conceder dispensas. Podemos destacar una Carta circular del Consejo de Castilla dirigida a los Obispos para que informasen sobre las dispensas matrimoniales, a fecha de 2 de enero de 1783. En ella la Iglesia se reafirma en que se han cometido excesos ya que no se oye que se ha denegado ninguna dispensa. A su vez justifica en la mayoría de los casos la necesidad de conceder dispensa matrimonial:

---

<sup>7</sup> XIMÉNEZ CARRIÓN, 1808, 21

«En algunos pueblos cortos que es conducente se casen unos parientes unos con otros, para que así conserven y aumenten las familias, las haciendas y las industrias; pues de otro modo no sucederá, con grave daño para el Estado, porque se quedarían sin casar muchas personas si se les cierra esta puerta».

El estudio de matrimonios dispensados por parentesco llevado a cabo en diferentes regiones de Murcia y Granada confirma esta cuestión, ya que el número de matrimonios dispensados por parentesco se incrementa durante todo el siglo XVIII<sup>8</sup>.

Con carácter oficial y por Real Decreto de 30 de noviembre de 1783 se creó en Madrid un agente, por cuya mano han de pasar las pretensiones que tengan los vasallos en torno a solicitar dispensa a Roma, así como parientes que soliciten matrimonio en grado prohibido y cuestiones semejantes que se despachen por Data-ría. En este sentido debemos trasladarnos a la realidad más cercana de cada parroquia, en donde estas cuestiones tenían matices propios según distintos territorios.

En el Archivo Diocesano de Granada se halla un interesante documento que argumenta esta cuestión. El documento titulado «*Instrucciones interesantes sobre dispensas matrimoniales*»<sup>9</sup>; fechado a mediados del XIX, trata de aclarar ciertas dudas al respecto en torno a la concesión de dispensas matrimoniales. Recordando la cita anteriormente formulada por Macanaz, el primer punto de las mismas afirma que las dispensas matrimoniales no son un medio para sacar dinero, merecen ser respetadas religiosamente. A su vez también afirma que las tasas que se exigen en las dispensas son muy justas en sus fines y se destinan a objetos recomendables.

La cuestión mas interesante del mismo, es que establece ciertas premisas en como se debe actuar en torno a la solicitud de dispensas matrimoniales y al tiempo va argumentando ese marco teórico con algunos ejemplos. Establece una especial mención a pobres y miserables, a los que se les reducirá la tasa de dispensa matrimonial. Alude también a los jornaleros, los cuales no son pobres y si se hiciesen pasar por estos incurrirían en grave pecado.

Les obliga a pagar la dispensa con el dinero obtenido de su trabajo y si no quieren o no pueden que se abstengan de matrimonio con parienta. El creciente volumen de estos matrimonios era un tema delicado, ya que en muchos casos ocasionaba la frecuencia de incestos. Cita el ejemplo de varias parroquias Granadinas, de las que no especifica nombre, en donde se hacía pasar por mendigos para ob-

<sup>8</sup> Distintos estudios así lo corroboran. Véase CHACÓN y HERNÁNDEZ FRANCO (coord.), 1992, los estudios llevados a cabo en Murcia, Cartagena y Lorca. La base documental referida a Murcia y Granada en torno a matrimonios dispensados por parentesco, es una parte de la Tesis Doctoral que me encuentro realizando.

<sup>9</sup> Archivo Diocesano de Granada, Legajo 135-F.

tener dispensa barata y en otros casos se estilaba por costumbre de que un hombre casase con novia que había conocido carnalmente bajo palabra de futuro matrimonio. La mayoría eran jornaleros, por lo que ninguna mujer llegaba virgen al matrimonio, no se casaban y quedaban deshonradas.

Referente a causa de sospecha, es decir, de que cuando contraían nupcias siendo conscientes de que ese matrimonio estaba impedido, pero no se podía demostrar, se les aplicaba algunos castigos como azotarlos públicamente, que sujetasen velas con ambas manos en misa de días festivos en la puerta de la Iglesia, pero en las distintas Diócesis españolas solían ser muy benévolo al respecto, obligándoles a rezar un número determinado de rosarios o a contribuir en algunas trabajos para la Iglesia, que variaban el tiempo según los grados de parentesco. Es interesante ya que en cada región, el dispensar matrimonios impedidos adquiría connotaciones propias.

Este no es el único ni exclusivo documento al respecto, ya que durante el siglo XIX, existen diversos tratados que incurren en cómo tratar esta cuestión. Uno de los más difundidos a la vez que completos quizá sea el de Manuel de Herce y Portillo. En él se establecen todos los pasos a seguir de una forma minuciosa y detalla, impedimentos, expediente matrimonial, genealogía de contrayentes, envío y recepción de dispensa etc. Es preciso destacar el informe que cada párroco detallaba tras recibir la dispensa aceptada, a modo de validarla:

«Habiéndome presentado N. y N. antecedente mandato, les impuse la penitencia que en él se expresa la que cumplieron es a saber: ayunando tres viernes, rezando tres Rosarios enteros, trabajando corporalmente en servicio de la fábrica por espacio de tres meses, (...), les dí la absolución que contiene dicho mandato, lo hago presente a Vuestra Santidad...»<sup>10</sup>.

## CONCLUSIONES

La solicitud de dispensas matrimoniales era el permiso y validación que se solicitaba a la Iglesia, para obtener el beneplácito de esta en torno a un matrimonio que no cumplía con los cánones establecidos en Trento. Su puesta en práctica generó toda una problemática a la hora de conceder las mismas, de una forma muy arbitraria. No obstante si existía todo un proceso que se exigía que se llevase a cabo para dar consentimiento legal a matrimonios impedidos. Según datos encontrados en registros parroquiales, a mayoría de estos matrimonios se encontraban impedidos por consanguinidad y afinidad. La solicitud de dispensas matrimoniales es un proceso que se va generalizando a lo largo de toda la Edad Moderna.

<sup>10</sup> HERCE, 1808, 561



La puesta en práctica en las distintas Diócesis fue un problema como comprobamos con toda la documentación analizada. Según el derecho canónico y las diferentes prohibiciones matrimoniales establecidas por la Iglesia en torno al parentesco, comprobamos que son cuestiones que varían mucho de unas zonas a otras, ya que a escala local y como comportamiento lógico y normal, durante la edad moderna, ya que en la mayoría de los casos el matrimonio se encontraba influido por factores como la vecindad, la religión o el grupo socio-profesional, desconociendo en muchos casos el orden y prohibición de parentesco legislado por la Iglesia.

Pese a los distintos intentos durante todo el siglo XVIII y bien entrado el XIX por establecer un control más severo en torno a matrimonios impedidos, la realidad más cercana de cada parroquia se regía por cuestiones propias del lugar. Matices que varían mucho de unas zonas a otras y que en la mayoría de los casos el matrimonio se encontraba influido por factores como la vecindad, la religión o el grupo socio-profesional, desconociendo en muchos casos los impedimentos matrimoniales legislados por la Iglesia.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBANI, Benedetta, *Sposarsi nel Nuovo Mondo. Politica, doctrina e pratiche Della concessiones di dispense matrimoniali tra la Nuova Spagna e la Santa Sede (1585-1670)*, Università degli Studi di Roma, 209
- ALTAMIRANO PRADO, Ana Lilia, *Dispensas matrimoniales. Una fuente para el estudio de la familia. Caso de la parroquia de Culiacán: 1750-1779*, Universidad de Sinaloa, Sinaloa, 2008
- BESTARD CAMPS, Joan, «El método comparativo: el caso de la familia y el parentesco en Europa» en GARCÍA GONZALEZ, Francisco (Coord.), *La historia de la familia en la península Ibérica. Balance regional y perspectivas. Homenaje a Peter Laslett*, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, 2008
- HERCE Y PORTILLO, Manuel, *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías utilísimo a párrocos, confesores y agentes diocesanos*, Valencia, 1808
- LLORENTE, Juan Antonio, *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*, Imprenta de Ibarra, Madrid, 1809
- SIEGRIST, Nora, «Relaciones de sangre y de parentescos en Buenos Aires y en sectores rurales de la campaña. Siglos XVIII-XIX» en CELTON, Dora; IRIGOYEN, Antonio (Eds.), *Miradas históricas sobre familias argentinas*, Edit.um, Murcia, 2011

- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1992
- GANDÍA BARBER, Juan Damián, *El impedimento de consanguinidad. Historia y fundamentación*, Ediciones Laborum, Barcelona, 2007
- GAUDEMET, Jean, *El matrimonio en occidente*, Ed. Taurus, Madrid, 1994
- GOODY, Jack, *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, Ed. Herder, Barcelona, 1986
- GOODY Jack, *La familia europea*, Ed. Crítica, Barcelona, 2000
- XIMÉNEZ CARRIÓN, Gonzalo Joseph, *Prontuario de los grados canónicos y civiles*, Imprenta de Vallin, Madrid, 1808